

TOMO CLIV  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
30 de Noviembre de 2021  
Alcance Dos  
Núm. 48



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



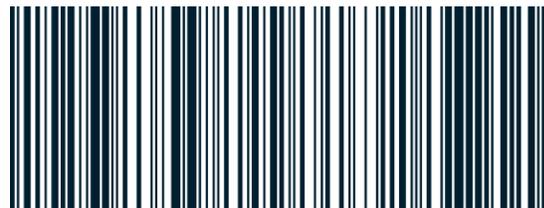
**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ**  
Encargado del Despacho de la  
Coordinación General Jurídica

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021\_nov\_30\_alc2\_48

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/periodicoficialhidalgo

@poficialhgo

## SUMARIO

## Contenido

Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo. - Acuerdo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Organismo Operador de Agua Potable de 'El Aserradero'" de conformidad con los artículos 85, fracciones I Y II, 112 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y 27, 31, 33, 34, 35, 38 y demás relativos de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.	3
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan Hidalgo. Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2021.	7
Mineral del Chico Estado Hidalgo. - Decreto Número 1 que reforma y adiciona diversos artículos del "Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo".	14
Mineral del Chico Estado Hidalgo. - Decreto Número 2 que reforma y adiciona diversos artículos del "Reglamento para la Protección de la Imagen Urbana de Mineral del Chico y de los Centros de Población del Municipio".	17
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. - Decreto Número Trece se deroga el artículo 455 del Bando de Policía y Buen Gobierno del mismo Municipio.	20
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. - Decreto Número Catorce se deroga la fracción V del artículo 32 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y se reforma para suprimir del último párrafo del mismo artículo, a la Unidad Administrativa denominada Instancia de la Mujer.	26
Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital. - Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico.	31



**MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, HA APROBADO EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO “ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DE ‘EL ASERRADERO’” DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 85, FRACCIONES I Y II, 112 Y 113 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y 27, 31, 33, 34, 35, 38 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se crea el Organismo Operador de Agua Potable denominado “El Aserradero” como organismo público descentralizado del municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto será la prestación del servicio público de agua potable, incluidos los procesos que este conlleva, única y exclusivamente en las comunidades de **El Aserradero, San Juan Tecocomulco, Las Animas y La Palma**, conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 33 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El domicilio legal del Organismo Operador de Agua Potable de El Aserradero será el ubicado en domicilio conocido de la comunidad de San Juan Tecocomulco en Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Organismo Operador de Agua Potable de El Aserradero se integra por:

- I. Una Junta de Gobierno, y
- II. Una Dirección General.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Junta de Gobierno la integrarán con derecho a voz y voto:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien presidirá la Junta;
- II. La persona titular de la Sindicatura Hacendaria;
- III. Un regidor o una regidora;
- IV. La persona titular de la Tesorería Municipal;
- V. La persona titular de la Dirección General de Obras Públicas Municipales;
- VI. Un representante de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado y
- VII. Un representante de la Comisión Nacional del Agua.

La persona titular de la Dirección General se integrará a las reuniones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, únicamente.

Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente.

**ARTÍCULO QUINTO.** Corresponden a la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas emanadas del Programa de Desarrollo a que se refiere el artículo 3, fracción XVI, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, así como vigilar el cumplimiento de las normas y criterios, conforme a las cuales deben prestarse los servicios públicos y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;
- II. Aprobar el Programa de Desarrollo Municipal que le presente la persona titular de la Dirección General y supervisar que se actualice periódicamente;
- III. Elaborar el anteproyecto de cuotas y tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, observando las fórmulas correspondientes **y la costumbre** que ha regido a este Organismo;
- IV. Resolver sobre los asuntos que en materia de servicios públicos someta a su consideración la persona titular de la Dirección General;
- V. Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlos y sustituirlos; además, en su caso, efectuar los trámites para la desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar;
- VI. Cuidar el manejo adecuado de la administración y patrimonio de este Organismo;



- VII. Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de este Organismo;
- VIII. Autorizar la contratación, conforme a la legislación aplicable, de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos de agua y la realización de las obras necesarias;
- IX. Aprobar los proyectos de inversión de este Organismo;
- X. Realizar prácticas de auditoría semestralmente durante el ejercicio fiscal bajo la dirección de la Contraloría Municipal.
- XI. Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar la persona titular de la Dirección General, previo conocimiento del informe de la persona titular de la Comisaría del Organismo Operador y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el diario local de mayor circulación;
- XII. Aprobar y expedir el Reglamento interior de este Organismo Operador y sus modificaciones, y
- XIII. Las demás que se desprendan de la ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** La persona titular de la Dirección General de este Organismo Operador será designada y removida por el Presidente Municipal, conforme al siguiente procedimiento apegado a la costumbre de las comunidades beneficiarias:

- I. Durante el mes de enero de cada año, se convocará a los usuarios del Organismo Operador a reunión general, en lugar, día y hora preciso, para elegir a quien habrá de ocupar la titularidad de la Dirección General y, en su caso, a la rendición de cuentas de quien para ese momento ocupe la Dirección;
- II. Se considerará quorum legal siempre que se reúnan 50% más uno de los usuarios del Organismo;
- III. Si no hay quorum legal se convocará a una segunda reunión, la que se llevará a cabo con las personas que asistan;
- IV. Solo los usuarios podrán acceder al cargo de Director o Directora del Organismo;
- V. La persona que asuma la titularidad de la Dirección General será aquella que sea elegida por la mayoría de los usuarios presentes al momento de la elección;
- VI. Una vez que se elija al Director o Directora General, los usuarios elegirán a quienes ocuparán la titularidad de la Subdirección, la Secretaría, la Tesorería y la Comisaría del Organismo;
- VII. Una vez electos todos los nombramientos, se levantará el acta respectiva y se entregará al Presidente o Presidenta Municipal para que realice la designación formal de la persona titular de la Dirección General, conforme a sus facultades. La persona titular de la Presidencia Municipal no podrá desconocer a las personas electas bajo este procedimiento. A su vez, el Director o la Directora del Organismo, extenderá los nombramientos de las personas titulares de la Subdirección, la Secretaría, la Tesorería y la Comisaría del Organismo.
- VIII. Las personas electas durarán en el cargo un año y podrán ser reelegidas, salvo cuando sean inhabilitadas para el ejercicio de cualquier servicio público por irregularidades en su actuar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La persona titular de la Dirección General del Organismo Operador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Tener la representación legal del Organismo, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley; así como otorgar poderes, formular querrelas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;
- II. Elaborar el Programa de Desarrollo del Organismo Operador y que se actualice periódicamente, para su aprobación por parte de la Junta de Gobierno;
- III. Ejecutar el Programa de Desarrollo aprobado por la Junta de Gobierno;
- IV. Ordenar la publicación de las cuotas y tarifas aprobadas por el Congreso del Estado en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la localidad, **mismas que deberán establecerse conforme a la costumbre de los usuarios** en concordancia con las disposiciones legales obligatorias;
- V. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo Operador para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;
- VI. Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del Organismo;
- VII. Gestionar y obtener, conforme a la legislación aplicable y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;
- VIII. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;
- IX. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;



- X. Rendir el informe anual de actividades del Organismo Operador a la Junta de Gobierno y a los usuarios, sobre el cumplimiento de sus acuerdos, resultados de los estados financieros; avance en las metas establecidas en el Programa de Desarrollo, en los programas de operación autorizados por la propia Junta de Gobierno; cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; presentación anual del programa de labores y los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período;
- XI. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;
- XII. Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación, de conformidad con lo señalado en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, y aplicar las sanciones correspondientes;
- XIII. Ordenar que se practiquen, en forma regular y periódica, muestreo y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Realizar las actividades que se requieran para lograr que el Organismo Operador preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes;
- XV. Otorgar los nombramientos al personal del Organismo, de conformidad con las costumbres de los usuarios y lo dispuesto en el artículo anterior;
- XVI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento Interior del Organismo Operador y sus modificaciones;
- XVII. La Dirección General contará con el auxilio de un Consejo o Comité Técnico, presidido por éste, mismo que se encargará de la integración y análisis de los programas de acción del Organismo Operador y que se integrará con las personas titulares de la Subdirección, Secretaría, Tesorería y Comisaría de este organismo.  
Este Comité se deberá asesorar con personal técnico especializado en contabilidad y prestación del servicio de agua potable.
- XVIII. Establecer las funciones y atribuciones de la Subdirección, Secretaría y Tesorería;
- XIX. Las demás que le señale la Junta de Gobierno y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El patrimonio del Organismo Operador de Agua Potable de El Aserradero estará constituido por:

- I. Los activos que formen parte inicial de su patrimonio;
- II. Las aportaciones Federales, Estatales y Municipales que en su caso se realicen;
- III. Los ingresos por la prestación de los servicios públicos y reuso de las aguas residuales tratadas, o por cualquier otro servicio que el Organismo Operador preste al usuario;
- IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;
- V. Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones a favor del Organismo;
- VI. Las aportaciones de los particulares;
- VII. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtengan de su propio patrimonio,  
y
- VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

Los bienes del Organismo Operador de Agua Potable de El Aserradero, destinados en forma directa a la prestación de los servicios públicos, serán inembargables e imprescriptibles, considerándose del dominio público.

**ARTÍCULO NOVENO.** La vigilancia del Organismo Operador estará a cargo de una Comisaría cuya titularidad recaerá en la persona que elijan los usuarios del Organismo. Este nombramiento será ratificado por la persona que ocupe la Sindicatura Hacendaria del Ayuntamiento, quién no podrá desconocer el cargo conferido, en atención a la costumbre que rige en estas localidades.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El Comisario evaluará el desempeño global y por áreas específicas del Organismo, con apego a las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de sus metas y programas, así como el manejo de sus ingresos y egresos, pudiendo solicitar y estando el Organismo Operador obligado a proporcionar la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones.



**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Las relaciones de trabajo entre el Organismo Operador y su personal de base se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La extinción del Organismo Operador de Agua Potable de El Aserradero, por cualquier motivo, dará lugar a que las cosas regresen al estado en que se encontraban hasta antes de la aprobación del presente Acuerdo, reconociendo el derecho que las comunidades de El Aserradero, San Juan Tecocomulco, Las Ánimas y La Palma tienen sobre el agua que disponen, por usos y costumbres.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Una vez que entre en vigor el presente acuerdo el Presidente Municipal realizará, por única ocasión ante la contingencia sanitaria y para evitar el riesgo de contagio por la enfermedad causada por el virus SARS-COV2 (Covid-19), las siguientes designaciones:

- a) Enrique Ríos Vega, quien fungirá como Director General del Organismo Operador de Agua Potable de El Aserradero;
- b) Hermindo Ríos Castelán, quien asumirá la Subdirección;
- c) Patricio Hernández Lozada, quien será titular de la Secretaría;
- d) Maricela Islas Ramírez, quien será titular de la Tesorería, y
- e) Cirilo Hernández Espinoza, quien será titular de la Comisaría;

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 60, FRACCIÓN I, INCISO A) Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º, FRACCIONES V y VI, DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO A LOS VEINTIÚN DÍAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**Manuel Fermín Rivera Peralta**  
**Presidente Municipal Constitucional**  
**de Cuautepc de Hinojosa, Hidalgo**

**Rúbrica**

**Ana Nelly Larios Ortiz**  
**Síndica Jurídico del Ayuntamiento**  
**de Cuautepc de Hinojosa, Hidalgo**

**Rúbrica**

**Rubén Cenobio Veloz**  
**Secretario General Municipal**  
**de Cuautepc de Hinojosa, Hidalgo**

**Rúbrica**

Derechos Enterados. 23-11-2021



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2021, DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN HIDALGO. -----**

En el Municipio de Huichapan Hidalgo, siendo las 11:00 horas del día 14 de julio del año 2021, reunidos en la sala de juntas de este Organismo Operador estando presentes los C.C. **Emeterio Moreno Magos**.-Presidente Municipal Constitucional y Presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan Hidalgo; **Ing. Citlalli Olivia Rodríguez Siordia**.- Sindica Procuradora; **L.C.P. Juana Sánchez Rangel**.- Secretaria de Administración y Finanzas; **Arq. María del Carmen Esperanza Valdez Chacón**.- Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; **Tec. Admon. Alejandra Esmeralda Pérez Carrillo**.-Regidora del H. Ayuntamiento; el representante de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) ausente; **Ing. M. Jaime Zaldívar Soubervielle**.- representante de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado (CEAA); **L.D. Karla Stephania Wilson Barquera**.-Secretaria de la Junta de Gobierno; **Ing. Daniel Ventura Guerrero**.-Director General de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan Hidalgo; y el **L.C.P. José Rubén Escalante Vergara**.- Comisario. Con el objeto de celebrar la Segunda Sesión Ordinaria del Ejercicio 2021. Para tal efecto en los términos de la reglamentación aplicable, bajo el siguiente: -----

**ORDEN DEL DÍA**

1. Registro de asistencia y pase de lista.
2. Verificación de quórum legal e instalación de la Sesión.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
5. Presentación del informe de actividades del Comisario.
6. Aprobación para la depuración de cuentas con saldos de ejercicios anteriores.
7. Presentación para su aprobación el presupuesto de Egresos modificado al 31 de mayo de 2021.
8. Presentación para su aprobación del Manual de Organización.
9. Presentación para su aprobación del Manual de Procedimientos.
10. Presentación para su aprobación del Reglamento Interno de Trabajo.
11. Presentación para su aprobación del Programa Operativo Anual para el ejercicio 2021.
12. Presentación y aprobación de la depuración de cuentas del padrón de usuarios.
13. Autorización para el mantenimiento del tanque de almacenamiento de la comunidad de La Cruz.
14. Presentación para su aprobación de la indemnización del trabajador José Santiago Trejo.
15. Autorización para el pago de multa del impuesto sobre nómina de ejercicios anteriores.
16. Asuntos generales.
17. Clausura de sesión.

**1.- Registro de asistencia y pase de lista**

En desahogo al **punto número uno** del orden del día, la Secretaria de la Junta de Gobierno, en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 14 del Reglamento de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, verifica que hayan sido notificados la totalidad de los integrantes de la Junta de Gobierno posterior a ello y en términos de la fracción IV., del artículo 13 del citado Reglamento procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes (**seis**) de los siete integrantes de la Junta de Gobierno, encontrándose ausente el representante de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), así mismo están como invitados especiales el Director General y el Comisario de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan Hidalgo de acuerdo al artículo 35 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, vigente para el Estado de Hidalgo.-

**2.- Verificación de quórum legal e instalación de la sesión**

Acto seguido en relación al **punto número dos**, la Secretaria de la Junta de Gobierno informa al Presidente de la Junta de Gobierno, que existe quórum legal para sesionar por lo que solicita se instale la Segunda Sesión Ordinaria 2021. El **C. Emeterio Moreno Magos**, Presidente de la Junta de Gobierno, declara instalada la **Segunda Sesión Ordinaria a las 11:31 horas del día 14 de julio de 2021**, a la que convocó en base a lo dispuesto en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente para el Estado de Hidalgo, haciendo mención que todos los acuerdos que se traten en esta sesión serán válidos. ----

**3.- Lectura y aprobación del orden del día**



Acto seguido en relación al **punto número tres**, la Secretaria de la Junta de Gobierno, dio lectura y sometió a la consideración de la Junta de Gobierno del orden del día a desarrollarse, el Ing. Daniel Ventura Guerrero solicita el uso de la voz para informar a los integrantes de la Junta de Gobierno la modificación del orden a desarrollarse solicitando se modifiquen los puntos numero 7.- Presentación para su aprobación el Presupuesto de Egresos modificado al 30 de Junio de 2021, 11.- Presentación para su aprobación la Matriz de Indicadores de Resultados y Objetivos de Desarrollo 2021, e incluir el punto numero 16.- Aprobación para establecer la tarifa por uso de agua residual (cruda) para riego y los lineamientos para la obtención de la concesión. Acto seguido el cuerpo colegiado llegó al siguiente: -----

**ACUERDO NÚMERO SO/02/01/2021: EN BASE AL ARTÍCULO 36 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO Y ART. 14 FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO, POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO PRESENTES APRUEBAN EL ORDEN DEL DÍA A DESARROLLARSE QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA. -----**

#### ORDEN DEL DÍA

1. Registro de asistencia y pase de lista.
2. Verificación de quórum legal e instalación de la Sesión.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
5. Presentación del informe de actividades del Comisario.
6. Aprobación para la depuración de cuentas con saldos de ejercicios anteriores.
7. Presentación para su aprobación el Presupuesto de Egresos modificado al 30 de Junio de 2021.
8. Presentación para su aprobación del Manual de Organización.
9. Presentación para su aprobación del Manual de Procedimientos.
10. Presentación para su aprobación del Reglamento Interno de Trabajo.
11. Presentación para su aprobación la Matriz de Indicadores de Resultados y Objetivos de Desarrollo 2021.
12. Presentación y aprobación de la depuración de cuentas del padrón de usuarios.
13. Autorización para el mantenimiento del tanque de almacenamiento de la comunidad de La Cruz.
14. Presentación para su aprobación de la indemnización del trabajador José Santiago Trejo.
15. Autorización para el pago de multa del impuesto sobre nómina de ejercicios anteriores.
16. Aprobación para establecer la tarifa por uso de agua residual (cruda) para riego y los lineamientos para la obtención de la concesión.
17. Asuntos generales.
18. Clausura de sesión.

#### **8.- Presentación para su aprobación del Manual de Organización.**

Acto seguido en relación al **punto número ocho**, la Secretaria de la Junta de Gobierno, cede la palabra al Director General de la CAPOSA para que lo desahogue, el Ing. Daniel Ventura Guerrero informa que derivado de la implementación del sistema de control interno, que permita administrar con eficiencia y eficacia, contribuyendo a la mejora continua y el cumplimiento de los objetivos institucionales se ha actualizado para su ejecución el Manual de Organización como un instrumento

administrativo que sirva para describir de manera general, como está conformado el Organismo Operador, la estructura orgánica, objetivos, funciones, atribuciones, el nivel de autoridad y las líneas de reporte, responsabilidades y actividades específicas, de cada una de las áreas o unidad administrativa, una vez expuesto y dado a conocer a los integrantes de la Junta de Gobierno, se toma el siguiente. -----

**ACUERDO NÚMERO SO/02/06/2021: EN BASE AL ARTÍCULO 36 ÚLTIMO PÁRRAFO, 37 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DAN POR PRESENTADO Y APRUEBAN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN VIGENTE EN LA ADMINISTRACIÓN 2020 – 2024, Y SE LE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL REALIZAR LAS ACTUALIZACIONES PERTINENTES, ASI COMO PUBLICARLO COMO LO INDICA LA NORMATIVIDAD. PARA SU CONSULTA <http://www.caposa.gob.mx/controlinterno.php> -----**



**9.- Presentación para su aprobación del Manual de Procedimientos.**

Acto seguido en relación al **punto número nueve**, la secretaria de la Junta de Gobierno, cede la palabra al Director General de la CAPOSA para que lo desahogue, el Ing. Daniel Ventura Guerrero informa que dentro de los instrumentos del sistema de control interno del Organismo Operador se ha actualizado para su implementación el Manual de Procedimientos que contiene la descripción de las actividades que deben desarrollarse para el cumplimiento de las funciones de una o más áreas administrativas, precisando las responsabilidades y políticas de operación. Una vez expuesto y dado a conocer a los integrantes de la Junta de Gobierno, se toma el siguiente. -----

**ACUERDO NÚMERO SO/02/07/2021: EN BASE AL ARTÍCULO 36 ÚLTIMO PÁRRAFO, 37 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DAN POR PRESENTADO Y APRUEBAN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS VIGENTE EN LA ADMINISTRACIÓN 2020 – 2024, Y SE LE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL REALIZAR LAS ACTUALIZACIONES PERTINENTES, ASI COMO PUBLICARLO COMO LO INDICA LA NORMATIVIDAD. PARA SU CONSULTA <http://www.caposa.gob.mx/controlinterno.php> -----**

**10.- Presentación para su aprobación del Reglamento Interno de Trabajo.**

Acto seguido en relación al **punto número diez**, la secretaria de la Junta de Gobierno, cede la palabra al Director General de la CAPOSA para que lo desahogue, siguiendo con la implementación de los instrumentos del sistema de control interno el Ing. Daniel Ventura Guerrero informa sobre la actualización para su implementación del Reglamento Interno de Trabajo que regirá el actuar del Organismo conforme a las normativas establecidas, una vez dado a conocer el contenidos y lineamientos generales los integrantes de la Junta de Gobierno toman el siguiente.-----

**ACUERDO NÚMERO SO/02/08/2021: EN BASE AL ARTÍCULO 36 ÚLTIMO PÁRRAFO, 37 FRACCIÓN XII Y XIII Y 39 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DAN POR PRESENTADO Y APRUEBAN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO VIGENTE EN LA ADMINISTRACIÓN 2020 – 2024, Y SE LE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL REALIZAR LAS ACTUALIZACIONES PERTINENTES, ASI COMO PUBLICARLO COMO LO INDICA LA NORMATIVIDAD. PARA SU CONSULTA <http://www.caposa.gob.mx/controlinterno.php> -----**

**18.-Clausura de la sesión**

La Secretaria de la Junta de Gobierno informa a los integrantes de la Junta de Gobierno que los puntos contenidos en el orden del día, han sido desahogados en su totalidad por lo que solicita al Presidente de la Junta de Gobierno clausure la sesión, en uso de la voz el C. Emeterio Moreno Magos Presidente de la Junta de Gobierno agradece a todos los participantes de esta sesión

declarando a las 15:02 horas del día 14 de julio del 2021 clausurada la Segunda Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan Hidalgo, siendo válidos todos los acuerdos a los que se llegaron. Firmando de conformidad al margen y al calce los que en esta participaron. -----

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2021, DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN HIDALGO. -----**

C. Emeterio Moreno Magos  
Presidente de la Junta de Gobierno  
Rúbrica

L.C. Juana Sánchez Rangel  
Secretaria de Administración y Finanzas  
Rúbrica



Ing. M. Jaime Zaldívar Soubervielle  
Representante de la CEEA  
Rúbrica

L.C. José Rubén Escalante Vergara  
Comisario  
Rúbrica

Ing. Citlalli Olivia Rodríguez Siordia  
Síndica Procuradora  
Rúbrica

Arq. María del Carmen Esperanza Valdez Chacón  
Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano  
Rúbrica

Tec. Admon. Alejandra Esmeralda Pérez Carrillo  
Regidora del H. Ayuntamiento  
Rúbrica

L.D. Karla Stephania Wilson Barquera  
Secretaria de la Junta de Gobierno  
Rúbrica

Ing. Daniel Ventura Guerrero  
Director General  
Rúbrica



**Manual de Organización**  
*De la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado  
y Saneamiento del Municipio de Huichapan Hidalgo*

	<b>Pág.</b>
<b>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES</b>	2
1. Presentación	2
2. Misión	2
3. Visión	2
4. Organigrama General	3
<b>CAPÍTULO II: DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS</b>	4
<b>1. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL</b>	4
1.1 Objetivo General	4
1.2 Organigrama	4
1.3 Descripción de puestos	5
<b>2 ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS</b>	13
2.1 Objetivo General	13
2.2 Organigrama	13
2.3 Descripción de Puestos	14
<b>3 COMERCIALIZACIÓN</b>	30
3.1 Objetivo General	30
3.2 Organigrama	30
3.3 Descripción de Puestos	31
<b>4 INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA</b>	39
4.1 Objetivo General	39
4.2 Organigrama	39
4.3 Descripción de Puestos	40
<b>Glosario</b>	52

Para consultar el Manual de Organización ingrese al link:  
<http://www.caposa.gob.mx/controlinterno.php>



**Manual de Procedimientos**  
*de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado  
y Saneamiento del Municipio de Huichapan Hidalgo*

## ÍNDICE

	Pág.
<b>PRESENTACIÓN</b>	2
<b>MISIÓN</b>	3
<b>VISIÓN</b>	3
<b>1. PROCEDIMIENTOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL</b>	<b>4</b>
1.1 Coordinar las actividades administrativas, comerciales y técnicas del organismo acorde a los lineamientos establecidos.	4
1.2 Control y gestión de correspondencia de entrada y salida.	8
1.3 Atención a llamadas telefónicas	12
<b>2. PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS</b>	<b>15</b>
2.1 Compra de materiales, suministros, servicios y equipos	15
2.2 Elaboración formato utilizado para presentación de la declaración de información de operaciones con terceros (DIOT).	30
2.3 Registro de los egresos en el sistema automatizado de administración y contabilidad (saacg.net).	35
2.4 Registro de los ingresos en el sistema automatizado de administración y contabilidad (saacg.net).	47
2.5 Llenado de formatos de transparencia	55
2.6 Llenado de los formatos de avance de gestión financiera y otros que solicite la auditoría.	58
2.7 Mantenimiento de instalaciones y bienes que ocupan las instalaciones de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huichapan, Hgo.	66
2.8 Registro de bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Organismo y suministro de bienes y materiales que se requieran para desempeño de funciones.	69
2.9 Sobre el control y administración del parque vehicular.	74
<b>3. PROCEDIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN</b>	<b>76</b>
3.1 Contratación para el servicio de agua potable y drenaje	76
3.2 Toma de lecturas	85
3.3 Cobro de servicios en cajas	90
3.4 Inspección y ejecución	94
3.5 Diseñar y ejecutar programas de difusión para concientizar sobre el uso manejo y cuidado del agua	104
<b>4. PROCEDIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA</b>	<b>111</b>
4.1 Elaboración y seguimiento del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER)	111
4.2 Factibilidad para fraccionamientos	128
4.3 Distribución de cloro en pozos y tanques de distribución	134
4.4 Monitoreo de cloro residual	138

Para consultar el Manual de Procedimientos ingrese al link:

<http://www.caposa.gob.mx/controlinterno.php>



**Reglamento Interno de Trabajo**  
*De la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y  
Saneamiento del Municipio de Huichapan Hidalgo*

**ÍNDICE**

	<b>PAG.</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
DISPOSICIONES GENERALES	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	
REQUISITOS PARA INGRESO DE PERSONAL	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	
HORAS DE ENTRADA Y SALIDA	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO V</b>	
LUGAR Y MOMENTO EN QUE DEBEN COMENZAR Y TERMINAR LAS JORNADAS	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO VI</b>	
TIEMPO DESTINADO PARA TOMAR ALIMENTOS	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO VII</b>	
PERIODOS DE DESCANSO DURANTE LA JORNADA Y DESCANSOS SEMANALES, PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO VIII</b>	
SUELDO, DIAS Y LUGARES DE PAGO	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO IX</b>	
RETENCIONES A SUELDO	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO X</b>	
SEGURIDAD E HIGIENE NORMAS GENERALES	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO XI</b>	
OBLIGACIONES DEL ORGANISMO	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO XII</b>	
NORMAS DE SEGURIDAD PARA OFICINAS	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO XIII</b>	
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS JEFES	<b>19</b>
<b>CAPÍTULO XIV</b>	
OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	<b>24</b>
<b>CAPÍTULO XV</b>	
DISCIPLINAS Y SANCIONES	<b>27</b>
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>32</b>
<b>Glosario</b>	<b>33</b>

Para consultar el **Reglamento Interno de Trabajo** ingrese al link:  
<http://www.caposa.gob.mx/controlinterno.php>

Derechos Enterados. 19-11-2021



El ciudadano Alfredo Hernández Morales, Presidente Municipal Constitucional de Mineral del Chico Estado Hidalgo, a sus habitantes hace saber que el Honorable Ayuntamiento, en uso de las facultades que le otorga el Art. 115 Fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Art. 141 Fracc. II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Art. 56 Fracc. I Inciso a) y b) de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, ha tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO NÚMERO 1

Que reforma y adiciona diversos artículos del “**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO**”

**Artículo 4.-** Derogado

**Artículo 5.-** Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores:

(...);

II. Portar licencia o permiso vigente, según corresponda al tipo de vehículo;

VII. Utilizar el cinturón de seguridad y verificar que los demás pasajeros lo utilicen.

VIII. Circular con luces encendidas cuando oscurezca o exista niebla o lluvia.

**Artículo 7.-** Los conductores de todo tipo de automotores, tienen prohibido lo siguiente:

I. Conducir bajo el influjo de bebidas alcohólicas, bajo los efectos de alguna droga, estupefaciente, psicotrópico o sustancia tóxica;

VII. Efectuar arranques, competencias o acrobacias en cualquier tipo de vehículo sin la autorización previa;

XIII. Manifiestar una conducta evidente de hostigamiento hacia los demás conductores, haciendo mal uso del vehículo que conduce;

XXIV. Arrojar basura, desechos o cualquier material o sustancia, que pueda ensuciar o causar daño en la vía pública.

**Artículo 14.-** Los vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, deberán contar con el permiso, placas o símbolo visible y dispositivos especiales para cada caso.

**Artículo 21.-** Queda prohibido a los conductores del servicio de transporte público de pasajeros:

(...);

XII. Abastecer combustible con pasaje a bordo.

**Artículo 25.-** Los vehículos que transporten material de residuos peligrosos como explosivos, inflamables, tóxicos, biológico infecciosos o similares deberán llevar en la parte posterior y en los costados las leyendas que indique el tipo de producto o material que transportan; también deberán portar las cartas guías, cartas porte, guías sanitarias, guías forestales o de infecciosos conforme a lo dispuesto por los ordenamientos en la materia.

**Artículo 33.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal está facultada para otorgar los siguientes permisos:

(...);

V. Para la realización de cualquier tipo de concentración masiva de personas que pueda ocasionar alteraciones o trastornos a la vialidad; y

VI. Para la realización de ascenso y descenso del transporte público y turístico.

**Artículo 34.-** Para la realización de cualquier evento que pueda ocasionar alteraciones o trastornos a la vialidad, los organizadores deberán de:

(...);

**Artículo 41.-** En caso de que alguna de las partes involucradas en un accidente sin lesionados ni fallecidos no esté de acuerdo con la determinación por causa del accidente o por las disposiciones antes descritas por el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, podrán denunciar los hechos o presentar querrelas ante el Agente del Ministerio Público que corresponda dentro del plazo establecido por las leyes y códigos en la materia. En este caso se detendrán los vehículos involucrados depositándolos en el corralón



correspondiente y se elaborará el parte del accidente que incluirá croquis y será realizado por el departamento de peritos.

**Artículo 46.-** En un accidente en el que no haya pérdida de vidas humanas y solamente se hayan ocasionado lesiones de las cuales no haya denuncia o querrela y las partes involucradas en el accidente presenten los convenios relativos a la reparación de daños materiales y con los lesionados o sus familiares, la Dirección de Seguridad Pública podrá otorgar la liberación del o los vehículos involucrados, previa acreditación de la propiedad y el pago de sus respectivas infracciones.

**Artículo 47.-** En caso de que del accidente no resulte un acuerdo entre las partes involucradas el Oficial de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que conozcan del accidente concederán a los involucrados 60 minutos para ponerse de acuerdo o para que lleguen sus compañías de seguros, transcurrido dicho tiempo sin que hagan convenio o no lleguen los ajustadores de las compañías de seguros

**Artículo 49.-** El Oficial de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, podrá retener en garantía la placa del vehículo relacionado con la infracción.

**Artículo 53.-** En todos los casos que se detecte que alguna persona conduce un vehículo infringiendo el presente Reglamento u otros ordenamientos, el Oficial de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberá observar cronológicamente lo siguiente:

(...);

VI. Retendrá una de las placas de circulación, misma que quedará en garantía;

**Artículo 65 BIS.-** Para la imposición de medidas de seguridad, sanciones y multas el Juez calificador considerará las siguientes condiciones:

(...);

**Artículo 66.-** Se sancionará con arresto hasta por 36 horas o multa económica de 10 unidades de medida y actualización vigentes y hasta 100 unidades de medida y actualización vigentes en el Estado de Hidalgo, a quienes incurran en cualquiera de las infracciones previstas en los siguientes artículos:

Artículo	Fracción	Mínima	Máxima	Horas de arresto	Horas de trabajo comunitario
5	I, II, III, IV, V, VII, VIII	10	100	4,8,12,36	4,8,12,36
6	TODO.	10	100	4,8,12,36	4,8,12,36
8	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVI, XV	10	100	4,8,12,36	4,8,12,36
19	Todas las fracciones	10	100	4,8,12,36	4,8,12,36
15		10	100	4,8,12,36	4,8,12,36
16	Todas las fracciones	10	100	4,8,12,36	4,8,12,36
17	Todas las fracciones	10	100	4,8,12,36	4,8,12,36
18		10	100	4,8,12,36	4,8,12,36
19		10	100	4,8,12,36	4,8,12,36
20	Todas las fracciones	10	100	4,8,12,36	4,8,12,36
21	Todas las fracciones	10	100	4,8,12,36	4,8,12,36
22		10	100	4,8,12,36	4,8,12,36
23	Todas las fracciones	10	100	4,8,12,36	4,8,12,36
24	Todas las fracciones	10	100	4,8,12,36	4,8,12,36
25		10	100	4,8,12,36	4,8,12,36
36	Todas las fracciones	10	100	4,8,12,36	4,8,12,36
37	Todas las fracciones	10	100	4,8,12,36	4,8,12,36

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Estado de Hidalgo.



**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Reglamento.

**TERCERO.** - En lo no previsto en este Reglamento se aplicará supletoriamente el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mineral del Chico y demás Ordenamientos aplicables en la materia.

**Dado en el Salón de Cabildos, en la Presidencia Municipal de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, a los 13 días del mes de julio del año 2021.**

Al ejecutivo Municipal para su sanción y debido cumplimiento.

**La Síndico Procurador:**

L.A. Paola Neida Garnica Gress

Rúbrica

**Regidores:**

Lic. Antonio Pérez Gayosso, Rúbrica

C. Crescencia Hernández Hernández, Rúbrica

C. Eustacio Palafox Hernández, Rúbrica

C. Berenice Paredes Pérez, Rúbrica

C. Reyes Corona Vargas, Rúbrica

Lic. Ambrosia Briseño Cabrera, Rúbrica

Ing. José Zavala Manríquez, Rúbrica

C. Jacqueline Herrera Hernández, Rúbrica

Lic. Tania Amairani Canales Legorreta, Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 52, fracción III de la Ley Orgánica Municipal; tengo a bien sancionar el presente Decreto, para su debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo; a los 13 días del mes de julio del año 2021.

**C. Alfredo Hernández Morales**

Presidente Municipal Constitucional

Rúbrica

Con fundamento en el Artículo 98, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.

**C. Fernando Baltazar Monzalvo**

Secretario General Municipal

Rúbrica

Derechos Enterados. 26-11-2021



El ciudadano Alfredo Hernández Morales, Presidente Municipal Constitucional de Mineral del Chico Estado Hidalgo, a sus habitantes hace saber que el Honorable Ayuntamiento, en uso de las facultades que le otorga el Art. 115 Fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Art. 141 Fracc. II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Art. 56 Fracc. I Inciso a) y b) de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, ha tenido a bien expedir el siguiente

## DECRETO NÚMERO 2

Que reforma y adiciona diversos artículos del **"REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA IMAGEN URBANA DE MINERAL DEL CHICO Y DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO"**

**ARTÍCULO 2.-** Para regular, proteger y conservar la imagen urbana de Mineral del Chico, y de los diferentes centros de población del Municipio, la Dirección de Obras Públicas, establecerá los requisitos que deberán acatar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones de remozamiento o modificación que pudieran afectar la imagen urbana de cualquier edificación con valor histórico y cultural.

En su caso, las obras de construcción y/o de remozamiento de las edificaciones del centro histórico se sujetarán a las disposiciones técnicas aplicables en materia de construcciones que dictamine y apruebe el INAH en el Municipio de Mineral del Chico.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(...)

VIII. Dirección: A la Dirección de Obras Públicas;  
XXIII BIS. UMA: Unidad de Medida y Actualización;

**ARTÍCULO 5.-** La aplicación del presente Reglamento corresponde a las siguientes autoridades municipales:

(...)

II. Al director de Obras Públicas del Municipio de Mineral del Chico.

**ARTÍCULO 29.-** El estacionamiento en las calles del centro histórico de Mineral del Chico solo se permitirá de lunes a viernes, por lo que solo se llevará a cabo en calles que tengan más de 5 metros de arroyo vehicular, y solo se podrá hacer del lado del conductor.

**ARTÍCULO 37.-** Los anuncios y antenas no deberán alterar, deteriorar o modificar la integridad del patrimonio edificado del centro histórico del Municipio, por lo que su colocación deberá respetar las características del inmueble, para no distorsionar sus elementos arquitectónicos, ni el paisaje urbano.

**ARTÍCULO 39.-** Solo se podrá establecer un anuncio por giro, y en el caso de que se ofrezca más de un servicio, esto se deberá colocar en el interior del mismo.

**ARTÍCULO 45.-** La propaganda política o institucional solo podrá ser colocada en soportes diseñados para ese fin y solo de manera temporal como lo establece en su caso el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**ARTÍCULO 46.-** Los toldos quedan estrictamente prohibidos

**ARTÍCULO 47.-** se deroga

**ARTÍCULO 55.-** Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deberán:

(...)

V. Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de su establecimiento



**ARTÍCULO 60.-** Para tramitar el permiso de remodelación de fachadas, ejecución de obra o licencia de construcción para la zona del centro histórico de Mineral del Chico y de las Comunidades que integran el Municipio, será necesario presentar, la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito al Director de Obras Públicas;

**ARTÍCULO 63.-** Las solicitudes de autorizaciones o permisos para la colocación, restauración o cambio de anuncios, carteles y propaganda deberán contener una solicitud por escrito al Director de Obras Públicas, especificando:

- I. Contenido del anuncio, cartel o propaganda a realizar;
- II. Nombre y domicilio del solicitante;
- III. Nombre y domicilio del propietario;
- IV. Lugar de la ejecución de la obra;
- V. Diseño del anuncio;
- VI. Dimensiones del anuncio, cartel o propaganda; y
- VII. Superficie del anuncio, cartel o propaganda.

**ARTÍCULO 73.-** Las multas previstas en el presente ordenamiento, se determinará en veces UMA vigente en el Estado, y podrán ser de 5 a 100 veces UMA, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter con el cual, la infracción, se haya cometido, sea de forma culposa o dolosa;
- III. Si se trata de reincidencia; y
- IV. El perjuicio causado a la sociedad en general.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** - En lo no previsto en este Reglamento se aplicará supletoriamente el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mineral del Chico y demás Ordenamientos aplicables en la materia.

**Dado en el Salón de Cabildos, en la Presidencia Municipal de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, a los 13 días del mes de julio del año 2021.**

Al ejecutivo Municipal para su sanción y debido cumplimiento.

**La Síndico Procurador:**

L.A. Paola Neida Garnica Gress  
Rúbrica

**Regidores:**

Lic. Antonio Pérez Gayosso, Rúbrica  
C. Crescencia Hernández Hernández, Rúbrica  
C. Eustacio Palafox Hernández, Rúbrica  
C. Berenice Paredes Pérez, Rúbrica  
C. Reyes Corona Vargas, Rúbrica



Lic. Ambrosia Briseño Cabrera, Rúbrica  
Ing. José Zavala Manríquez, Rúbrica  
C. Jacqueline Herrera Hernández, Rúbrica  
Lic. Tania Amairani Canales Legorreta, Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 52, fracción III de la Ley Orgánica Municipal; tengo a bien sancionar el presente Decreto, para su debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo; a los 13 días del mes de julio del año 2021.

**C. Alfredo Hernández Morales**  
Presidente Municipal Constitucional  
Rúbrica

Con fundamento en el Artículo 98, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.

**C. Fernando Baltazar Monzalvo**  
Secretario General Municipal  
Rúbrica

Derechos Enterados. 26-11-2021

---



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.****L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO****PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO****A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado. Este principio está previsto en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Base II del artículo 115, de la Constitución Federal señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la persona moral NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas, interpuso demanda de amparo indirecto en contra de las autoridades responsables que a continuación se señalan:

- a) *La Asamblea Municipal del Ayuntamiento de Tulancingo, Hidalgo.*
- b) *El C. Presidente Municipal de Tulancingo, Hidalgo.*
- c) *El C. Inspector Adscrito a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos de Tulancingo, Hidalgo, Martín Cruz Martínez.*

De las citadas autoridades se reclamaron los siguientes actos reclamados:

*i. De la Asamblea Municipal del Ayuntamiento de Tulancingo, Hidalgo, se reclama la expedición del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en específico los artículos 453 y 455 que se transcriben a continuación.*

*“Artículo 453. Es infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos o circulares que emita el Ayuntamiento en pleno o el titular del Ejecutivo Municipal, en ejecución de sus funciones.”*

*“Artículo 455. Las faltas o incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Bando y demás Reglamentos, que no tengan señalada una sanción específica, serán sancionadas con:*

*I. Amonestación.*



- II. Multa que no excederá del importe de un día de salario si se trata de un jornalero o trabajador asalariado.
- III. Arresto no mayor a 36 hrs.
- IV. Cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento.
- V. Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas.
- VI. Clausura provisional o definitiva.
- VII. Decomiso de mercancía.
- VIII. Demolición de construcciones ruinosos y peligrosos.
- IX. Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin de las demás sanciones que procedan conforme a las leyes.”

ii. Del C. Presidente Municipal de Tulancingo, Hidalgo, se reclama la promulgación del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en específico los artículos 453 y 455.

iii. Del C. Inspector adscrito a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos de Tulancingo Hidalgo, Martín Cruz Martínez, se reclama el levantamiento de la BOLETA DE INFRACCIÓN número 0036 de 10 de noviembre de 2020, y la determinación de una multa en cantidad de \$16,500.00 (DIECISEÍS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

CUARTO.- Que con fecha 7 de diciembre del año 2020, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, admitió a trámite la demanda de amparo, que quedó registrada con el número de expediente 1025/2020-II del índice del referido Juzgado Federal, siguiéndose el juicio en todas su etapas, por lo que en fecha 25 de febrero del año 2021, se emitió la sentencia definitiva en la que en lo medular se resolvió:

**PRIMERO.- La justicia de la unión ampara y protege a Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V., a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Rodrigo Martínez Serrano, contra los autos y autoridades señalados en el resultando primero, por los motivos expuestos en los considerandos séptimo y octavo y para los efectos ahí precisados.**

**SEGUNDO. En términos del considerando noveno de esta sentencia, se ordena su publicación con supresión de datos personales.**

**TERCERO. En términos del considerando último de esta sentencia se ordena se lleve a cabo la notificación de la presente sentencia en los términos ahí establecidos.**

QUINTO.- Que el considerando OCTAVO de la sentencia se establecen los efectos de la concesión del amparo, que se traducen en lo siguiente:

- a) Que el artículo 455 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, declarado inconstitucional sea desincorporado de la esfera jurídica del quejoso y no le sea aplicado en el futuro, mientras se encuentre vigente, dado que la situación jurídica del quejoso se rige por esta sentencia protectora.
- b) Como consecuencia de lo anterior, el **Supervisor de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, (en su denominación correcta)**, deberá dejar insubsistente la boleta de infracción 0036 de diez de noviembre de dos mil veinte, así como sus consecuencias legales y, solo en caso de que dicha multa hubiese sido pagada, ordenar a la autoridad correspondiente, la devolución a la parte quejosa dicha cantidad sufragada por esa infracción.
- c) Que la protección constitucional es proteger a quejoso de actos presentes y futuros en relación con la norma declarada inconstitucional, por lo tanto, la referida norma no podrá ser aplicada al quejoso, siempre y cuando la norma siga vigente.

SEXTO.- Que de la lectura de la sentencia de amparo se puede establecer, que se realizó un análisis de la constitucionalidad de los preceptos reclamados, de la que se advierte en referencia al artículo 455, que es omiso



en especificar parámetros mínimos y máximos para determinar el monto de la individualización de la multa, como la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de la falta, lo que resulta fundamental en atención a que el artículo 16 de la Constitución Federal, contiene entre otras la garantía de seguridad jurídica, cuya finalidad es proteger la dignidad y el respeto a los derechos personales, patrimoniales y cívicos de los gobernados en sus relaciones con las autoridades, a efecto de que estas no realicen sus funciones arbitrariamente, sino de conformidad con las reglas establecidas en la ley, de manera que el particular esté cierto de que el actuar de la autoridad no es caprichoso ni arbitrario sino apegado a la ley.

En el mismo sentido se señala en la sentencia, que el artículo 16 constitucional contempla el derecho fundamental de legalidad en sentido amplio, que consiste, en términos generales, en que toda acción de cualquier órgano investido de poder estatal debe estar justificada por una ley previa, expedirse por escrito, por autoridad competente y estar adecuadamente fundada y motivada. En la sentencia de amparo se señala que lo que se intenta evitar con esa obligación dirigida a las autoridades (fundar y motivar sus actos), es la arbitrariedad de los poderes públicos, al exigir que los actos de autoridad se emita solamente cuando: a) cuenten con respaldo legal para hacerlo (fundamentación) y b) se haya producido algún motivo para dictarlos (motivación).

De manera concreta la autoridad de amparo señala, que la norma respecto a la hipótesis contenida en el artículo 455 del referido Bando de Policía y Gobierno antes citado consiste en una multa, que entre otras, es una medida de seguridad que tiene como objeto que cumplan sus obligaciones los gobernados, generando certeza sobre las consecuencias jurídicas de la conducta reprochada, sin embargo, en este caso la multa no establece un parámetros establecido en cantidades o porcentajes mínimos y máximos; de modo que en la especie no se permite la individualización de la multa, es decir, que se determine el monto de la sanción de acuerdo a las circunstancias personales y económicas del infractor, así como a la gravedad del ilícito.

Finalmente la autoridad federal concluye, que el artículo 455 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, es violatorio del artículo 16 de la Constitución Federal, toda vez que tal dispositivo es omiso en establecer límites mínimo y máximo, para que la autoridad administrativa esté en aptitud de determinar el monto de la sanción que debe imponer en cada caso, en atención al daño causado a la sociedad, a la capacidad económica del infractor, a la gravedad o levedad de la infracción, a la reincidencia o a cualquier otro elemento del que pueda inferirse la magnitud del hecho infractor.

SÉPTIMO.- Del contexto antes narrado se puede establecer, que es necesario derogar el artículo 455 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en atención a que ha sido declarado inconstitucional por la autoridad judicial federal, y que si bien es cierto, que por virtud del principio de relatividad de los efectos de la sentencia de amparo, la protección concedida se limita únicamente a proteger al quejoso que lo promovió; todos los juicios de amparo que se promuevan en contra de la aplicación de dicho precepto, pueden ser declarados procedentes al haberse declarado la inconstitucionalidad del mismo, sin pasar por alto que, la persona moral NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., es igualmente propietaria de las Tiendas de autoservicio AURRERÁ, por lo que siempre existirá la posibilidad de que ante cualquier sanción mediante la aplicación del artículo declarado inconstitucional a éstas, se promueva el juicio de amparo con similares conceptos de violación que los contenidos en el juicio de amparo 1025/2020-II, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo; además de que, en razón de los efectos protectores de la sentencia, consistentes en la no aplicación del precepto inconstitucional a la parte quejosa mientras este esté vigente, se carece de la posibilidad de sanción respecto de faltas cometidas por la misma, que no tengan señalada una sanción específica.

OCTAVO.- De lo expuesto, se tiene que resulta indispensable que se emita un nuevo artículo que cumpla la función del artículo que se deroga, en el que habiéndose purgado todos los vicios de inconstitucionalidad, se cuente con un dispositivo que contenga las medidas de seguridad y las sanciones que permitan que los

ciudadanos cumplan con las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno de nuestro municipio, que no tengan señalada sanción específica, por lo que además de derogar el artículo 455 tantas veces citado, se propone que se apruebe la emisión de un nuevo artículo que contenga las medidas de seguridad y las sanciones ante las infracciones y omisiones en que incurran los gobernados al Bando de Policía y Buen Gobierno.

**Con base en las consideraciones antes expuestas, el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, ha tenido a bien expedir el presente:**

### **DECRETO NÚMERO TRECE**

**Artículo primero.-** En ejercicio de la facultad prevista por los artículos 115 Base II, Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 50, fracción IV y 56, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, deroga el artículo 455 del Bando de Policía y Buen Gobierno del mismo municipio.

**Artículo segundo.-** En ejercicio de la facultad prevista por los artículos 115 Base II, Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 56, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emite el artículo 457 Bis del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, al que corresponde el texto siguiente:

**Artículo 457 Bis.-** La infracción o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando, que no tengan señalada una sanción específica, serán sancionadas con:

- I.- Amonestación con apercibimiento de la aplicación de una sanción mayor;
- II.- Multa que podrá ser de 3 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión de la infracción. En caso de que el infractor sea jornalero u obrero, la multa no podrá exceder de dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión de la infracción o falta;
- III.- Arresto de hasta 36 horas;
- IV.- Suspensión temporal de actividades;
- V.- Suspensión definitiva de actividades;
- VI.- Cancelación de la Licencia de Funcionamiento, permiso o autorización;
- VII.- Clausura temporal o en su caso, clausura definitiva del o de los establecimientos;
- VIII.- Aseguramiento y decomiso de mercancía; y
- IX.- Pago de los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio municipal.

En la aplicación de las sanciones no será necesario observar un orden específico, y se podrá aplicar la que resulte más conveniente, atendiendo a la naturaleza de la infracción u omisión.

En la imposición de las sanciones se deberán considerar las circunstancias personales y económicas del infractor, la gravedad de la infracción u omisión y en su caso la reincidencia del infractor.

Si de la infracción u omisión se puede establecer la posibilidad de que se haya cometido algún delito, se deberá proceder a su denuncia ante el Agente del Ministerio Público.

### **Artículo Transitorio**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 27 días del mes de octubre del año 2021.



**L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional  
Rúbrica

**Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador**  
Síndico Procurador Hacendario  
Rúbrica

**L.A.E. Dina León Pérez**  
Síndico Procurador Jurídico  
Rúbrica

**Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Luz Lizbeth González Terrazas**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Juan Manuel Cárdenas Soto**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. María Reyna Maldonado Mendoza**  
Regidora  
Rúbrica

**Lic. en A.P. y C.P. Álvaro Zarate Zarco**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Irene Rodríguez González**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Isidro Millán Elizalde**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtra. María Fernanda Pasquel Solís**  
Regidora  
Rúbrica

**Lic. Ricardo Islas López**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Jesús Aarón Marroquín Hernández**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Héctor Herrera Castillo**  
Regidor  
(Ausente)

**Mtro. Fernando Aguilar Ramírez**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Felicitas Vargas Juárez**  
Regidora  
Rúbrica

**L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehin**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega**  
Regidor  
Rúbrica



**Mtra. Luz María Ortiz Padilla**  
Regidora  
Rúbrica

**Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín**  
Regidora  
Rúbrica

**Dra. Elsa Mejía Gómez**  
Regidora  
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

**A t e n t a m e n t e**  
**“Sufragio Efectivo, No Reelección”**

**L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional de  
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rúbrica

**Lic. José Antonio Lira Hernández**  
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo,  
Hidalgo, para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la  
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.  
Rúbrica

Nota: Hoja de firmas del Decreto Número Trece del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emitido el 27 de octubre del año 2021.

Derechos Enterados. 23-11-2021



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.  
L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO****PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO****A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado. Este principio está previsto en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Base II del artículo 115, de la Constitución Federal señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en la Tercera Sesión Pública Extraordinaria del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, celebrada el día 24 de marzo del año 2021, se aprobó la adhesión del municipio a la firma del Convenio de Colaboración en el Marco de la Estrategia para la Igualdad y Erradicación de la Violencia de Género en el Estado de Hidalgo, entre el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los 84 Ayuntamientos de la entidad, en el marco del evento conmemorativo del Día Internacional de la Mujer.

CUARTO.- Que en la cláusula Segunda el convenio referido en el punto que antecede, uno de los compromisos es, fortalecer a la Instancia para el desarrollo de las Mujeres, adscribiéndola directamente a la Oficina de la Presidencia Municipal, o en su defecto, a la Secretaría General Municipal, con el objeto de que los temas de mujeres se encuentren en las instancias más altas de la toma de decisiones; dotándola de los recursos humanos, materiales y presupuestales para el cumplimiento de su objeto y otorgando las facilidades para que la titular de la Instancia se certifique en el primer año de gestión, en el Estándar de Competencia ECO779 Transversalización de la Perspectiva de Género de la Administración Pública Municipal.

QUINTO.- Que actualmente la Instancia de la Mujer de nuestro municipio, es una unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, de conformidad con lo que establece el artículo 31 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

SEXTO.- Que para dar cumplimiento al compromiso adquirido en el Convenio de Colaboración en el Marco de la Estrategia para la Igualdad y Erradicación de la Violencia de Género en el Estado de Hidalgo, se requiere hacer reforma y adiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, para que la función prevista en la fracción V, del artículo 32 del citado reglamento, se derogue y se suprima del último párrafo del citado artículo a la Unidad Administrativa denominada Instancia de la Mujer.

En el mismo sentido es necesario adicionar una nueva fracción XXI al artículo 28 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y la actual fracción XXI, pasa a ocupar el número XXII, así como adicionar al último párrafo del referido artículo, la Unidad Administrativa con la denominación Instancia Municipal de las Mujeres, a fin de armonizar su denominación con la legislación estatal en la materia.



En el mismo sentido, es necesario que la Unidad administrativa denominada Instancia de la Mujer, deje de formar parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social y se integre a la Secretaría General Municipal.

SÉPTIMO.- Que en otro contexto, la Secretaría General Municipal, tiene encomendada por el artículo 28 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la obligación de elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario general de bienes muebles del municipio, actividad que ha venido siendo desarrollada por una oficina que no se encuentra establecida en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, por lo que se estima necesario que se cuente con una Unidad Administrativa que se encargue del cumplimiento de dicha función para lo que se considera la creación de la Oficina de Inventarios, dentro de la estructura orgánica de la Secretaría General Municipal, para lo que se considera necesario agregar esta unidad administrativa al último párrafo del artículo 28 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

OCTAVO.- Que la Secretaría General Municipal es la encargada de auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de las relaciones del Gobierno Municipal con los Poderes del Estado y otros Ordenes de Gobierno y con los representantes de los sectores social y privado del municipio, en lo referente a la política interior y en la esfera de su competencia, en la realización de los programas de gobierno.

En el mismo sentido tenemos que compete a la Secretaría General Municipal, atender, analizar e instrumentar mecanismos que permitan llevar a cabo con oportunidad las acciones referidas a la identificación, diagnóstico y prevención eficaz de la problemática social y política que pueda poner en riesgo la estabilidad y la paz social del municipio.

En el mismo contexto tenemos, que le corresponde a la referida secretaría, planear, instrumentar y coordinar los mecanismos que fomenten la participación de la ciudadanía en los programas de gobierno.

Las funciones que se describen en el presente considerando han venido siendo realizadas por la Oficina de Gestión Política, área que no se encuentra contemplada dentro del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, por lo que se estima necesaria la creación de la Dirección de Gestión Política, como una unidad administrativa adscrita a la Secretaría General Municipal, dando con esto lugar a la existencia formal y reglamentaria de la referida área.

**Con base en las consideraciones antes expuestas, el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, ha tenido a bien expedir el presente:**

#### **DECRETO NÚMERO CATORCE**

**PRIMERO.- Se deroga la fracción V del artículo 32 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y se reforma para suprimir del último párrafo del mismo artículo, a la Unidad Administrativa denominada Instancia de la Mujer, para quedar como sigue:**

**Artículo 32.-...**

- I.-...;**
- II.-...;**
- III.-...;**
- IV.-...;**
- V.- Derogada;**
- VI.-...;**
- VII.-...;**
- VIII.-...;**
- IX.-...; y**
- X.-....**

**Para el desempeño de sus funciones la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas: Coordinación Técnica, Dirección de Sanidad Municipal; Dirección de Atención a Pueblos, Comunidades y Población Indígena del Municipio y Dirección de Desarrollo Comunitario.**



**SEGUNDO.-** Se adiciona una nueva fracción XXI al artículo 28 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y la actual fracción XXI, pasa a ocupar el número XXII, y se adiciona al último párrafo del referido artículo, la Unidad Administrativa denominada Instancia Municipal de las Mujeres y se incorporan, la Dirección de Gestión Política y la Oficina de Inventarios, para quedar como sigue:

**Artículo 28.-...**

**I.-...**;

**II.-...**;

**III.-...**;

**IV.-...**;

**V.-...**;

**VI.-...**;

**VII.-...**;

**VIII.-...**;

**IX.-...**;

**X.-...**;

**XI.-...**;

**XII.-...**;

**XIII.-...**;

**XIV.-...**;

**XV.-...**;

**XVI.-...**;

**XVII.-...**;

**XVIII.-...**;

**XIX.-...**;

**XX.-...**;

**XXI.- Formular e instrumentar políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos de desarrollo, con base en los principios de equidad de género y de igualdad de oportunidades y de trato. En las políticas públicas que se generen deberán tener como prioridad la igualdad y la erradicación de toda forma de violencia de género.**

**XXII.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.**

**Para el desempeño de sus funciones la Secretaría General Municipal se auxiliará de las siguientes unidades administrativas: Coordinación Técnica, Dirección Jurídica; Junta Municipal de Reclutamiento; Oficialía de Partes; Dirección del Archivo Municipal; Dirección de Reglamentos y Espectáculos; Dirección del Registro del Estado Familiar; Conciliador Municipal; Jefatura de Seguimiento y Evaluación; Oficina de Documentos y Certificaciones Oficiales; Instancia Municipal de las Mujeres; Oficina de Inventarios; Dirección de Gestión Política y Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores.**

**Artículo Transitorio**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

**Segundo.-** Para el cumplimiento del objeto del presente Decreto, se deberán realizar las acciones administrativas y presupuestarias dependiendo de la capacidad económica con que cuente el gobierno municipal.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 27 días del mes de octubre del año 2021.

**L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional  
Rúbrica



**Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador**  
Síndico Procurador Hacendario  
Rúbrica

**L.A.E. Dina León Pérez**  
Síndico Procurador Jurídico  
Rúbrica

**Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Luz Lizbeth González Terrazas**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Juan Manuel Cárdenas Soto**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. María Reyna Maldonado Mendoza**  
Regidora  
Rúbrica

**Lic. en A.P. y C.P. Álvaro Zarate Zarco**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Irene Rodríguez González**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Isidro Millán Elizalde**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtra. María Fernanda Pasquel Solís**  
Regidora  
Rúbrica

**Lic. Ricardo Islas López**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Jesús Aarón Marroquín Hernández**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Héctor Herrera Castillo**  
Regidor  
(Ausente)

**Mtro. Fernando Aguilar Ramírez**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Felicitas Vargas Juárez**  
Regidora  
Rúbrica

**L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehin**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtra. Luz María Ortiz Padilla**  
Regidora  
Rúbrica

**Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín**  
Regidora  
Rúbrica



**Dra. Elsa Mejía Gómez**

Regidora  
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

Atentamente

**“Sufragio Efectivo, No Reelección”**

**L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**

Presidente Municipal Constitucional de  
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rúbrica

**Lic. José Antonio Lira Hernández**

Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo,  
Hidalgo, para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la  
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.  
Rúbrica

Derechos Enterados. 23-11-2021



**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO Y 12, FRACCIÓN I DEL DECRETO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL, DEBIDAMENTE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2019; Y**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de abril de 1992, se creó la Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, reformado por Decreto publicado en el mismo medio informativo, con fecha 9 de diciembre del 2019.

**SEGUNDO.** Que el Estatuto Orgánico dará sustento jurídico a la Estructura Orgánico - Administrativa de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital, lo que permitirá salvaguardar los principios de legalidad y transparencia en las funciones que cada área tiene a su cargo, de tal manera que se cumpla el objetivo institucional.

**TERCERO.** Que como parte de la tercera etapa del Re-direccionamiento de las Entidades Paraestatales, es necesario alinear la normativa a las reformas de la Ley de Entidades Paraestatales, su reglamento y el Decreto de creación de este Organismo.

**CUARTO.** Que la visión del Poder Ejecutivo, ha impulsado un nuevo modelo donde los Organismos Descentralizados ejerzan los recursos públicos de manera transparente y sean evaluados por la ciudadanía en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en su eje 1, "Gobierno honesto, cercano y moderno", que promueve la participación ciudadana, en el que se hace evidente que, para lograr el pleno desarrollo del Estado de Hidalgo, es necesario gobernar con una figura moderna y eficiente, lo que hace indispensable una normatividad flexible y coherente con las políticas públicas, definida hacia las personas, es decir, que la Ley no defina a una sociedad, sino que, sea la sociedad quien defina los alcances de la Ley, generando un ambiente de convergencia por medio de un espíritu de colaboración y pragmatismo para elegir las mejores opciones con el fin de mejorar la calidad de vida a través del punto número 6 "Agua Limpia y Saneamiento", establecido en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, planteados en la Agenda 2030.

**QUINTO.** Que en su Decreto vigente, se consignan las atribuciones que tiene la Junta de Gobierno de la Comisión, para aprobar y expedir los instrumentos reglamentarios correspondientes.

Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO QUE CONTIENE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL**

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO**

**Artículo 1.** La Comisión es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

**Artículo 2.** El presente Estatuto Orgánico, tiene como objeto establecer y regular la estructura orgánica y funcional de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital, conforme a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento, así como en su Decreto de Creación, y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 3.** La Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital, deberá conducir sus actividades conforme a las políticas, prioridades y restricciones establecidas, para el logro de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal, Programa Sectorial de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y el Programa Institucional de Desarrollo de la Comisión de Agua y Alcantarillado el Sistema Valle del Mezquital, sujetándose a la planeación del desarrollo federal, estatal y de presupuesto, bajo criterios de racionalidad, eficiencia del gasto público y disciplina fiscal; así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna, externa y control de gestión que dispongan las leyes en la materia.

**Artículo 4.** El lenguaje en este Acuerdo no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

**Artículo 5.** Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

- I. **Comisión:** Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital;
- II. **Decreto:** El Decreto que modifica al diverso que reformó diversas disposiciones de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 9 de diciembre de 2019;
- III. **Director:** Director General de la Comisión;
- IV. **Estatuto:** Al Estatuto Orgánico de la Comisión;
- V. **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno de la Comisión;
- VI. **Ley:** La Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo;
- VII. **Ley de Entidades:** Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Hidalgo;
- VIII. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior de Trabajo de la Comisión;
- IX. **Reglamento de la Ley:** El Reglamento de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo;
- X. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; y
- XI. **Secretaría:** La Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

## CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 6.** La administración de la Comisión estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. El Director General.

### SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 7.** La Junta de Gobierno, es el Órgano rector máximo de la Comisión y contará con las facultades y obligaciones otorgadas en la Leyes y sus reglamentos vigentes y el decreto de creación vigente de la Comisión.

**Artículo 8.** Las sesiones de la Junta de Gobierno deberán llevarse a cabo, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Entidades y su reglamento vigente y el decreto de creación vigente de la Comisión.

## CAPÍTULO III DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 9.** El Titular de la Comisión será el Director General, y aplicará las disposiciones, lineamientos y políticas adoptadas por la Junta de Gobierno para el funcionamiento de la misma, la adscripción de sus unidades administrativas y órganos técnicos, así como la modificación de las áreas y sus atribuciones, en la medida en que lo requiera la Comisión, en términos de la legislación aplicable vigente y la disponibilidad presupuestal autorizada.

**Artículo 10.** El Director General, contará para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, con las siguientes unidades administrativas:



**a).- Unidades Administrativas:**

- I. La Subdirección de Administración y Finanzas;
- II. La Subdirección Técnica; y
- III. La Subdirección Comercial.

**Artículo 11.** Las Unidades de la Comisión estarán integradas por el personal directivo, técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y la disponibilidad presupuestal autorizada.

**Artículo 12.** El Director General o las personas titulares de las Unidades de la Comisión a que se refiere el artículo anterior y los servidores públicos adscritos a éstas, ejercerán sus facultades y obligaciones dentro del territorio del Estado de Hidalgo, observando la normatividad aplicable, así como las obligaciones contraídas en acuerdos, convenios y sus anexos, circulares de carácter general y demás disposiciones que incidan en las funciones de la Comisión.

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL**

**Artículo 13.** El Director General, administrará y representará legalmente a la Comisión, llevando a cabo trámites y atención oportuna de los asuntos que son de su competencia. Para tal efecto, contará con las facultades y obligaciones enmarcadas en la Ley de Entidades y su Reglamento, y las conferidas en su propio Decreto de Creación.

**Artículo 14.** El Director General tendrá además de lo enmarcado en el artículo 14 del Decreto de la Comisión, las siguientes facultades:

- I. Analizar, elaborar y coordinar política pública estatal encaminada a atender y mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas; y
- II. Supervisar los actos y acciones de los servidores públicos subalternos a fin de que tales sean encaminados a lograr el cumplimiento de metas y objetivos que motivaron la creación de la Comisión

**Artículo 15.** El Director General, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá:

- I. Conferir aquellas facultades que sean delegables a las personas que presten el servicio público en la Comisión como subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo expidiendo los acuerdos relativos; y
- II. Autorizar por escrito a quienes presten el servicio público, en la Comisión como subalternos, para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS**

**Artículo 16.** Al frente de cada unidad administrativa habrá un titular que se auxiliará del personal técnico y administrativo que se determine, con base en las necesidades del servicio que se requiera y mismo que será autorizado en el presupuesto.

**Artículo 17.** Las unidades administrativas tendrán las siguientes funciones genéricas:

- I. Auxiliar al Director General, dentro del ámbito de competencia de la Comisión, en el ejercicio de sus funciones;

- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la unidad administrativa;
- III. Acordar con las demás unidades administrativas, según sea el caso, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Emitir los dictámenes, opiniones o informes que sean solicitados por la Dirección General;
- V. Formular proyectos de programas y de presupuesto relativos a las unidades administrativas, de acuerdo con las normas que dicte la Dirección General;
- VI. Firmar y ratificar los acuerdos de trámite, así como resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las facultades que les correspondan;
- VII. Proponer a la Dirección General el ingreso, promoción de licencias y remociones del personal de las unidades administrativas, conforme a la normatividad vigente;
- VIII. Revisar los Manuales de Organización y de procedimientos, así como sus modificaciones, para que sean sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- IX. Elaborar y remitir al Director General el Programa Operativo Anual en materia de su competencia, para su posterior presentación a la Junta de Gobierno;
- X. Formar parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión; y
- XI. Las demás funciones que le confieran las disposiciones legales aplicables y que le encomiende la Dirección General.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 18.** Corresponde a la Subdirección de Administración y Finanzas el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Administrar con eficiencia y eficacia los recursos materiales, humanos y financieros puestos al servicio de la Comisión, al fin de alcanzar autosuficiencia y rentabilidad;
- II. Generar oportunamente la información financiera y presupuestal necesaria para la toma de decisiones;
- III. Dirigir y controlar la elaboración de los anteproyectos de cuotas y tarifas, así como el de presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión y someterlos a la consideración del Director General para su posterior presentación ante la Junta de Gobierno;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Programa Operativo Anual;
- V. Proponer políticas en materia financiera, contable y administrativa, que permitan el uso racional de los recursos;
- VI. Vigilar la evolución presupuestal de la Comisión, a fin de proponer las adecuaciones necesarias;
- VII. Llevar el registro de los pasivos a cargo de la Comisión, por concepto de consumos de agua en bloque y energía eléctrica;
- VIII. Coordinar las acciones de capacitación para el personal de la Comisión;
- IX. Coordinar las acciones relacionadas con los bienes que conforman el patrimonio de la Comisión, de acuerdo con la normatividad vigente;

- X.** Establecer los lineamientos para la correcta aplicación del tabulador salarial;
- XI.** Administrar los recursos provenientes de programas federales, estatales o municipales, para los diferentes proyectos autorizados;
- XII.** Presentar un informe de gasto-financiamiento al Director General, en el primer mes de ejercicio, así como informes trimestrales de evolución de los mismos;
- XIII.** Elaborar trimestralmente un informe de labores en el que se consignen los aspectos más relevantes de los avances en las metas establecidas en el Programa Operativo Anual para ese periodo, y remitirlo a la Dirección General para su presentación y evaluación por parte del Comisario y la Junta de Gobierno, así como difundir a las áreas de la Comisión, los lineamientos bajo los cuales se sujetará el ejercicio del presupuesto de egresos;
- XIV.** Formular un Programa de Cumplimiento de las Medidas de Disciplina, Racionalidad y Eficiencia del Gasto Público, mismo que deberá presentar ante la Junta de Gobierno para su aprobación y posteriormente a la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Publico para mejorar las acciones de seguimiento y evaluación de resultados de las medidas adoptadas por la Comisión; y
- XV.** Las demás funciones que le confieran las disposiciones legales aplicables y le encomiende la Dirección General.

**Artículo 19.** Corresponde a la Subdirección Técnica, el desempeño de las siguientes funciones:

- I.** Planear junto con el Comité de Obras de la Comisión, obras futuras a corto, mediano y largo plazo;
- II.** Planear la recuperación del agua y control de fugas;
- III.** Aplicar las Normas Oficiales Mexicanas, leyes y reglamentos relacionados con la materia;
- IV.** Planear en coordinación con el Comité de Obras de la Comisión, la ampliación de la cobertura del servicio de agua potable y alcantarillado;
- V.** Elaborar el proyecto de presupuesto anual correspondiente al mantenimiento de la infraestructura que forma parte del patrimonio de la Comisión;
- VI.** Establecer en coordinación con el Comité de Obras de la Comisión la supervisión y control de las obras y acciones autorizadas para su ejecución;
- VII.** Colaborar en la integración del manual de trámites correspondientes a la prestación de los servicios del agua, que se proponga para su aprobación ante la Junta de Gobierno;
- VIII.** Elaborar trimestralmente un informe de labores en el que se consignen los aspectos relevantes de los avances de las metas establecidas en el Programa Operativo Anual para ese periodo, y remitirlo a la Dirección General para su presentación y evaluación por parte del Comisario Público y la Junta de Gobierno;
- IX.** Atender las políticas y acciones que la Coordinadora de Sector establezca, que propicien el mejoramiento, operación y uso eficiente de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- X.** Solicitar y aceptar la asistencia de la Coordinadora de Sector para el correcto funcionamiento de la Comisión, de conformidad con la legislación aplicable; y
- XI.** Las demás funciones que le confieran las disposiciones legales aplicables y le encomiende la Dirección General.



**Artículo 20.** Corresponde a la Subdirección Comercial, el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar todas las actividades relacionadas con la función comercial de la Comisión;
- II. Mantener actualizado el padrón de usuarios;
- III. Vigilar que los servicios se presten con la cantidad, calidad y eficiencia establecidas en la Ley, el Reglamento de la Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y que los mismos se facturen y se cobren de acuerdo a las cuotas y tarifas autorizadas por el Congreso del Estado y demás disposiciones legales aplicables vigentes;
- IV. Recibir las inconformidades presentadas y remitirlas al área jurídica, para que ésta las resuelva en los términos señalados en la Ley y el Reglamento de la Ley;
- V. Incidir sobre la promoción de los servicios en aquellas áreas donde sea factible la introducción de la infraestructura de agua potable y drenaje sanitario;
- VI. Evitar la contratación de los servicios, cuando no se acredite que se encuentran pagados los derechos por concepto de estudio de factibilidad y conexión a la red principal;
- VII. Ordenar la suspensión de los servicios del agua, previa su limitación en caso de uso doméstico, por falta de pago en dos ocasiones consecutivas, así como en los demás casos específicos que se señalan en la Ley y el Reglamento de la Ley;
- VIII. Determinar los mecanismos que permitan conocer el campo de acción de la Comisión en cuanto al número de usuarios reales, factibles y potenciales, y sus características socio-económicas, hábitos de consumo, así como su demanda de servicios;
- IX. Evaluar el comportamiento y la respuesta de los usuarios de los servicios, con relación a la aplicación de reglamentos, políticas tarifarias, programas de comercialización, campañas de difusión y concientización y demás acciones;
- X. Establecer las medidas necesarias para abatir los rezagos administrativos en la integración de expediente, procurando que el mismo cuente con la documentación que señalan la Ley y el Reglamento de la Ley;
- XI. Elaborar en coordinación con la Subdirección de Administración y Finanzas, el anteproyecto de cuotas y tarifas, de conformidad con las fórmulas establecidas y presentarlas en el mes de octubre de cada año ante el Director General para la aprobación de la Junta de Gobierno y el Congreso del Estado, respectivamente;
- XII. Ordenar que se practiquen visitas de inspección y verificación, observando las formalidades señaladas en la Ley y el Reglamento de la Ley;
- XIII. Proponer para la aprobación de la Junta de Gobierno, el manual de trámites correspondientes a la prestación de los servicios del agua;
- XIV. Elaborar trimestralmente un informe de labores en el que se consignen los aspectos más relevantes de los avances en las metas establecidas en el Programa Operativo Anual para ese periodo, y remitirlo a la Dirección General para su presentación y evaluación por parte del Comisario y la Junta de Gobierno;
- XV. Dar seguimiento e informar en materia de transparencia y archivo de la Comisión; y
- XVI. Las demás funciones que les confieran las disposiciones legales aplicables y les encomiende la Dirección General.

**CAPÍTULO V  
DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE  
LA COMISIÓN**



## SECCIÓN PRIMERA DEL COMISARIO PÚBLICO

**Artículo 21.** De conformidad con la Ley de Entidades, la vigilancia, evaluación y control de la Comisión, estará a cargo de un comisario Público Propietario y una persona suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría, el cual tendrá las atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y en el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**Artículo 22.** El Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica, funcional y presupuestalmente a la ya mencionada Dependencia; y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la Comisión conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría.

**Artículo 23.** El Director General y demás personal que labore en la Comisión deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones. El Comisario Público participará en la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto.

## CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

### SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

**Artículo 24.** Cuando la ausencia del Director General no exceda de treinta días, el despacho y la resolución de los asuntos de la Comisión, estarán a cargo del Servidor Público que designe la persona titular de la Dependencia Coordinadora de Sector, mediante documento oficial.

**Artículo 25.** Cuando la ausencia del Director General sea mayor a treinta días la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado designará al servidor público que estará al frente de la Comisión.

**Artículo 26.** Los demás Servidores Públicos serán suplidos durante sus ausencias, por el de jerarquía inmediata inferior, en su caso en el orden de prelación que estará descrito en el Estatuto Orgánico.

**Artículo 27.** La organización, administración y funcionamiento específico de la Comisión, será determinada por su Estatuto Orgánico y para su mejor administración, el Director General se auxiliará del personal que se requiera para atender las necesidades de la Comisión, de conformidad a su disponibilidad presupuestal, así como a la normatividad aplicable en la materia.

### SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS

**Artículo 28.** En los casos en que el Director General se ausente de su cargo por motivo de renuncia, suspensión o cualquier otra causa de ausencia definitiva, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo o a indicación de éste, a través de la Dependencia Coordinadora de Sector, designar a la nueva persona que esté al frente de la Comisión.

**Artículo 29.** El nuevo titular de la Comisión conocerá de todos los asuntos, procedimientos o juicios en los que la propio Comisión sea parte y deberá proveer los elementos necesarios para darles óptimo seguimiento y en su caso, participar en ellos hasta su conclusión.

**Artículo 30.** Los demás servidores públicos de la Comisión serán suplidos en sus ausencias definitivas por los funcionarios propuestos por la persona titular de la Comisión.



**CAPÍTULO VII  
DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO**

**Artículo 31.** El presente Estatuto Orgánico sólo podrá ser modificado por los siguientes motivos:

- I. Por modificaciones al Decreto de creación de la Comisión, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del nuevo decreto;
- II. A iniciativa del Director General, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- III. A petición de la mayoría de quienes integran la Junta de Gobierno;
- IV. Por cambios fundamentales en el objeto, estructura y facultades de la Comisión; y
- V. Por modificaciones sustantivas a las legislaciones que afecten directamente a la Comisión.

**Artículo 32.** La modificación, adición o abrogación, parcial o total, de este Estatuto, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Se abroga el Estatuto Orgánico de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital, de fecha 18 de enero de 2016, expedido y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, cada una de las unidades que integran la Comisión, deberán emitir sus manuales de organización y procedimientos en un plazo de 90 días hábiles.

**CUARTO.** En tanto no se expidan los instrumentos jurídicos que regulen internamente las actividades de las unidades de la Comisión, se continuarán aplicando los vigentes al momento de entrar en vigor el presente Acuerdo.

**QUINTO.** El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de los que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL, UBICADAS EN CALLE CORREGIDORA NO. 27 COL. CENTRO TEPATEPEC MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO A LOS 14 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**RÚBRICAS****CONSEJERO PRESIDENTE**

---

**C.P. Amalio Gómez Navarro**  
Secretaría de Obras Públicas  
y Ordenamiento Territorial  
**Suplente**  
Rúbrica

**CONSEJEROS ASISTENTES**

---

**M.T.E. Emmer Leili Reyes Pérez**  
Secretaría de Finanzas Públicas.  
**Suplente**  
Rúbrica

---

**L. A. Karina López Bolio**  
Unidad de Planeación y Prospectiva.  
**Suplente**  
Rúbrica



---

**L.C. Víctor Manuel González Herrero**

Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal.  
Suplente  
Rúbrica

---

**Ing. Mario Juache Olivares**

Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado  
Suplente  
Rúbrica

**COMISARIO PÚBLICO**

---

**P.L.D. María de Lourdes Téllez  
Pérez**

Comisario Público de la CAASVAM.  
Rúbrica

**LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO QUE CONTIENE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL, FIRMADO EL DÍA 14 DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Derechos Enterados. 25-11-2021

---

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

